"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO"

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ALMOLOYA DEL RÍO, ESTADO DE MÉXICO

ADMINISTRACIÓN 2025 - 2027

FECHA DE PUBLICACIÓN: 22 DE ENERO DE 2026

AÑO 2026

GACETA NÚMERO 4

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO"

OSCAR GALÁN FLORES

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE ALMOLOYA DEL RÍO, ESTADO DE MÉXICO

A SU POBLACIÓN HACE SABER:

El Ayuntamiento Constitucional del municipio de Almoloya del Río, Estado de México, administración 2025 – 2027, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I y XXXVI y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial Informativo de la Administración Pública, que da cuenta de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares, convocatorias y demás disposiciones jurídicas y administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO"

CONTENIDO

Acuerdos de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Cabildo del Ayuntamiento de Almoloya del Río de la Administración 2025 – 2027, celebradas en el mes de enero del año 2026.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL 21 DE ENERO DE 2026

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO"

SUMARIO DE ACUERDOS

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

ASUNTO: PROPUESTA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 81, EL ARTÍCULO 86, Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

EN FECHA 21 DE ENERO DEL AÑO 2026, POR MAYORÍA DE VOTOS (VOTO EN CONTRA, DE LA TERCERA REGIDURÍA) DE LOS EDILES DEL AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RÍO, SE APROBARON LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS

PRIMERO: SE APRUEBA POR POR MAYORÍA DE VOTOS (1 VOTO EN CONTRA, TERCERA REGIDURÍA) A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 81, EL ARTÍCULO 86, Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, A EFECTO DE QUE EN TÉRMINOS DE LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PROCEDA A CERTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE A LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.

Almoloya del Río, Estado de México a 19 de enero de 2026

Recibí
19-Enero-2026
14:50 hrs.

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
ÁREA: PRESIDENCIA
OFICIO N°. ADR-PM/0041/01/2026
ASUNTO: REFORMA CONSTITUCIONAL

MTRA. SELENE ALVIRDE ROMERO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.

Adjunto a la presente copia de oficio identificado con clave **No. LXII-SAP/005/2026**, recibido en oficinas de Presidencia Municipal, en fecha 16 de enero del año en cuso, rubricado por la **DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA, DIP. KRISHNA KARINA ROMERO VELÁZQUEZ Y DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ**, a través del cual nos dan a conocer la Reforma Constitucional **a los párrafos primero y tercero del artículo 81, el artículo 86 y los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 86 Bis de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México***, para que el Ayuntamiento se sirva emitir su voto, en observancia de lo dispuesto en los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En razón de lo anterior, le solicito respetuosamente se sirva realizar lo conducente para incluir en punto de acuerdo en la siguiente Sesión de Cabildo para la emisión de voto, así como remitir respuesta de cumplimiento a la H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México.

Sin otro particular, agradezco la atención que brinde al presente, no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"UN GOBIERNO PARA TODOS"

ALMOLOYA DEL RÍO
Ayuntamiento 2025 - 2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL

OSCAR GALÁN FLORES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. c. p. Archivo/Minutario.
Ref. No. LXII-SAP/005/2026
OGF/jmv***/JAGT

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Oficio Número: LXII-SAP/005/2026.

Toluca de Lerdo, México,
a 15 de enero de 2026.

Asunto: Reforma Constitucional.

C. ÓSCAR GALÁN FLORES
PRESIDENTE
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE ALMOLOYA DEL RÍO, MÉXICO
P R E S E N T E .

Tenemos el honor de dirigirnos a usted para comunicarle que, en sesión realizada en esta fecha, la H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, tuvo a bien aprobar Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 81, el artículo 86, y los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la Minuta que se adjunta, acompañándose de la iniciativa y del dictamen legislativo correspondiente.

Lo que hacemos de su conocimiento, para que ese Ayuntamiento se sirva emitir su voto, en observancia de lo dispuesto en los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

ALMOLOYA DEL RÍO
Ayuntamiento 2025 - 2027

16 ENE 2026

PRESIDENCIA MUNICIPAL

RECIBIDO POR: Fatima PARA: 13:50 hrs

SECRETARIAS

DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA

DIP. KRISHNA KARINA ROMERO VELÁZQUEZ

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 81, EL ARTÍCULO 86, Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 81, el artículo 86, y los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 81.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, **a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo del Estado y** a las **instituciones policiales estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias**, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...

Las **instituciones policiales** del Estado auxiliarán al Ministerio Público en el cumplimiento de sus atribuciones.

...

...

...

Artículo 86.- El Ministerio Público y las **instituciones policiales** se coordinarán en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública,** así como de **las Leyes locales** en la materia.

El Ministerio Público y las **instituciones policiales**, en el ejercicio de sus funciones, prestarán el auxilio que les soliciten los órganos del poder público y los órganos constitucionales autónomos.

Artículo 86 Bis.- La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, **los derechos,** las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de

protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, **de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.**

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, **la supervisión de la prisión preventiva y ejecución de sentencias, además, de la reinserción social de las personas sentenciadas**, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de ley, en la competencia correspondiente. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad, perspectiva de género, **el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad** y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

...

El Ministerio Público y las instituciones policiales deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, y deberán garantizar el cumplimiento de sus objetivos bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, con un enfoque integral que priorice la prevención, investigación y sanción de las violencias de género, y deberán promover una cultura de paz y respeto a los derechos humanos. Se prestará especial atención a las necesidades y particularidades de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, asegurando su acceso a la justicia y a una vida libre de violencias. **El Sistema Estatal de Seguridad Pública se integrará conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los quince días del mes de enero del dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS

DIP. ZAIRA CEDILLO SILVA

DIP. KRISHNA KARINA ROMERO VELÁZQUEZ

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

ESTA HOJA CORRESPONDE:

A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 81, EL ARTÍCULO 86, Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

PODER LEGISLATIVO
RECIBIDO
12 DIC 2025
SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS

Oficina de la Gobernadora

Toluca de Ierdo, México,
a 11 de diciembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA "LXII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 148 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de seguridad pública**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función de Estado concurrente entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, orientada a la salvaguarda de la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como a preservar el orden público y la paz social. Asimismo, se dispone que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley y en las competencias que en la Constitución federal se señalan.

Esta disposición también ordena la existencia de un Sistema Nacional de Seguridad Pública, al cual deben integrarse obligatoriamente las instituciones policiales estatales y municipales. Las bases mínimas de dicho Sistema —selección, ingreso, formación, permanencia, certificación, profesionalización, intercambio de información, sistemas criminalísticos, participación ciudadana y uso adecuado de fondos de ayuda federal para la seguridad pública— constituyen parámetros vinculantes para los congresos locales. Por ello, cualquier reforma estatal en materia de seguridad pública debe adecuarse a estas bases, estableciendo normas que aseguren la certificación policial, la interoperabilidad de bases de datos, la transparencia en el uso de recursos federales y la coordinación efectiva con la Federación y municipios.

Conforme al mismo numeral, la actuación de las instituciones de seguridad pública debe regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos.

La reciente incorporación constitucional que define a la Guardia Nacional como fuerza de seguridad pública de carácter permanente, bajo dirección militar, pero con formación policial, incide directamente en la coordinación operativa entre la Federación y las entidades federativas. Este dispositivo constitucional dispone que la Secretaría del Ramo formulará, coordinará y dirigirá la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como la coordinación del Sistema Nacional de Inteligencia en Materia de Seguridad Pública y que podrá coordinar las acciones de colaboración de los tres órdenes de gobierno a través de las instituciones de seguridad pública, las cuales, además, deberán proporcionar la información de la que dispongan o recaben en la materia.

Atendiendo al Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024, se expidió una nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a su vez, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025, cuyo objeto es regular la integración, organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la distribución de competencias, la coordinación y cooperación entre las instituciones de los tres órdenes de gobierno que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Federal.

Asimismo, es importante señalar que, en la misma fecha se expidió la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, cuyo objeto es establecer los fines y regular la integración, el funcionamiento y la operación del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, así como los mecanismos de coordinación y colaboración entre las instituciones, autoridades y los entes que lo integran, a efecto de eficientar los trabajos para prevenir, investigar y perseguir los delitos, las causas que los generan y lograr la paz social.

Atendiendo a este marco normativo, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030 reconoce que la construcción de la paz en México requiere un enfoque integral que combine la prevención social, el fortalecimiento institucional y la coordinación intergubernamental. Desde su presentación ante el Senado, la Estrategia se consolidó como el instrumento rector que articula los ejes, objetivos y líneas de acción que deben guiar la política de seguridad pública en el país, y es también un referente obligatorio para los estados, cuya normatividad debe alinearse a los principios y fines establecidos en dicho documento rector.

Con base en los cuatro ejes rectores de la Estrategia Nacional: 1) atención a las causas, 2) consolidación de la Guardia Nacional, 3) fortalecimiento de la inteligencia y la investigación y, 4) coordinación absoluta entre el Gabinete de Seguridad y con las entidades federativas, se ordena la creación de mecanismos institucionales para la prevención social del delito, la vinculación comunitaria, el acceso a servicios públicos y la coordinación entre dependencias; se subraya la necesidad de fortalecer la cooperación entre esta institución federal y las autoridades estatales y municipales, especialmente en zonas con altos índices delictivos o con cuerpos policiales insuficientes; se destaca la relevancia de modernizar las capacidades tecnológicas y analíticas de las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno y se insta a los estados a revisar su marco normativo para fortalecer mecanismos de coordinación, participación en Mesas de Paz, flujos obligatorios de información y acciones conjuntas con la Guardia Nacional y demás instituciones a fin de adoptar sus ejes estratégicos y traducirlos en disposiciones normativas que fortalezcan la prevención, profesionalización policial, investigación delictiva, intercambio de información y coordinación interinstitucional.

En ese tenor, la presente propuesta de armonización legislativa, además de constituir una obligación constitucional, representa la posibilidad de consolidar un modelo de seguridad que integre la persecución del delito, pero también la atención a sus causas, la recuperación del espacio público y el desarrollo de oportunidades de bienestar, educación y empleo digno para fortalecer la cohesión social, dando continuidad al proyecto de Transformación Nacional, a través de un gobierno con visión y sentido humanista.

La seguridad pública en el Estado de México se ha configurado como una de las principales fuentes de intranquilidad social, situación que se refleja de manera consistente en los indicadores nacionales. Conforme a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), el 71.3 % de la población en el Estado identifica la inseguridad como uno de los principales temas de preocupación, lo que confirma la urgencia de replantear y fortalecer el marco normativo estatal, a fin de

dotar a las instituciones de seguridad de capacidades jurídicas y operativas que permitan responder de manera eficaz al fenómeno delictivo.

Durante la formulación del Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2023-2029, y particularmente en el diagnóstico del Eje Transversal 2. Construcción de la Paz y Seguridad, se identificó el objetivo T 2.5: "Fortalecer las capacidades de las instituciones de seguridad estatales, así como la coordinación interinstitucional", colocando en el centro de la política pública la protección de los derechos de las personas y la alineación con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. Para cumplir ese objetivo, se establece la estrategia T 2.5.1: "Modernizar el marco jurídico en materia de seguridad", así como las líneas de acción: T 2.5.1.1: "Fortalecer el marco jurídico de las instancias de seguridad estatal, con el fin de que su actuación esté centrada en la persona humana como el principal objetivo de la protección, mediante el establecimiento de políticas públicas de prevención." "T 2.5.1.2 Dotar a la policía de herramientas jurídicas necesarias: capacitarla en su conocimiento y aplicación para ejercer sus facultades de investigación de delito, inteligencia y operaciones policiales para combatir la criminalidad.", y "T 2.5.1.3 Proponer políticas públicas de prevención, investigación y control del fenómeno del delito y de la violencia, conforme a la política nacional de seguridad, a fin de fortalecer la gobernabilidad." Estas definiciones expresan de manera directa la necesidad de transformar el régimen jurídico de la seguridad pública estatal para garantizar un enfoque de derechos, prevención, profesionalización y eficiencia institucional.

En congruencia con lo anterior, resulta indispensable que el Estado de México armonice su Constitución y sus leyes con el modelo nacional previsto en el artículo 21 de la Constitución Federal. Ello implica dotar de claridad constitucional a los objetivos y parámetros de actuación en materia de seguridad pública, asegurando que el orden jurídico estatal responda a las exigencias del contexto actual, a las demandas ciudadanas y a las directrices establecidas en el PDEM 2023-2029.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 81, el artículo 86, y los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 81.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, **a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo del Estado y** a las **instituciones policiales estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias**, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...

Las **instituciones policiales** del Estado auxiliarán al Ministerio Público en el cumplimiento de sus atribuciones.

...

...

...

Artículo 86.- El Ministerio Público y las **instituciones policiales** se coordinarán en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública,** así como de **las Leyes locales** en la materia.

El Ministerio Público y las **instituciones policiales**, en el ejercicio de sus funciones, prestarán el auxilio que les soliciten los órganos del poder público y los órganos constitucionales autónomos.

Artículo 86 Bis.- La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, **los derechos,** las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, **de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.**

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, **la supervisión de la prisión preventiva y ejecución de sentencias, además, de la reinserción social de las personas sentenciadas**, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de ley, en la competencia correspondiente. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad, perspectiva de género, **el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad** y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

...

El Ministerio Público y las instituciones policiales deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, y deberán garantizar el cumplimiento de sus objetivos bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, con un enfoque integral que priorice la prevención, investigación y sanción de las violencias de género, y deberán promover una cultura de paz y respeto a los derechos humanos. Se prestará especial atención a las necesidades y particularidades de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, asegurando su acceso a la justicia y a una vida libre de violencias. **El Sistema Estatal de Seguridad Pública se integrará conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la Diputación Permanente de la "LXII" Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito, el estudio y dictamen, de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de seguridad pública y coordinación interinstitucional, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y discutido plenamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

La Diputación Permanente de la "LXII" Legislatura en sesión realizada el día dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, la Persona Titular del Poder Ejecutivo, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y de México, sometió a la consideración de la Representación Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio que llevamos a cabo advertimos que la iniciativa propone adecuaciones constitucionales en materia de seguridad pública y coordinación interinstitucional.

Con sujeción al proceso legislativo aplicable, las comisiones legislativas celebraron reunión de estudio, en cuanto al día trece de enero de 2026, contando con la presencia y participación del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos; del Subdirector de Legislación, Consulta y Derechos Humanos; del Asesor Jurídico de la Secretaría de Seguridad; y del Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", quienes trataron aspectos sobresalientes a la motivación, la justificación y los propósitos de la iniciativa.

El citado día trece de enero de dos mil veintiséis, las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito, dictaminaron la Iniciativa de Decreto.

Consecuentes con el estudio realizado encontramos que la propuesta busca la armonización legislativa, atiende una obligación constitucional, representa la posibilidad de consolidar un modelo de seguridad que integre la persecución del delito, pero también la atención a sus causas, la recuperación del espacio público y el desarrollo de oportunidades de bienestar, educación y empleo digno para fortalecer la cohesión social, dando continuidad al proyecto de Transformación Nacional, a través de un gobierno con visión y sentido humanista.

La iniciativa armoniza la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con el marco jurídico nacional, moderniza el régimen jurídico, fortalece la prevención, la profesionalización policial, la coordinación institucional y garantiza un enfoque de derechos humanos.

Por lo tanto, es procedente reformar los párrafos primero y tercero del artículo 81, el artículo 86, y los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXII" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y para adicionar o reformar la Constitución, con el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, y que sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Reconocemos que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función de Estado concurrente entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, orientada a la salvaguarda de la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como a preservar el orden público y la paz social. Asimismo, se dispone que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley y en las competencias que en la Constitución Federal se señalan.

Apreciamos también que esta disposición ordena la existencia de un Sistema Nacional de Seguridad Pública, al cual deben integrarse obligatoriamente las instituciones policiales estatales y municipales. Las bases mínimas de dicho Sistema —selección, ingreso, formación, permanencia, certificación, profesionalización, intercambio de información, sistemas criminalísticos, participación ciudadana y uso adecuado de fondos de ayuda federal para la seguridad pública— constituyen parámetros vinculantes para los congresos locales. Por ello, cualquier reforma estatal en materia de seguridad pública debe adecuarse a estas bases, estableciendo normas que aseguren la certificación policial, la interoperabilidad de bases de datos, la transparencia en el uso de recursos federales y la coordinación efectiva con la Federación y municipios.

Es evidente que conforme al mismo numeral, la actuación de las instituciones de seguridad pública debe regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos.

Destacamos con la iniciativa que la reciente incorporación constitucional que define a la Guardia Nacional como fuerza de seguridad pública de carácter permanente, bajo dirección militar, pero con formación policial, incide directamente en la coordinación operativa entre la Federación y las entidades federativas. Este dispositivo constitucional dispone que la Secretaría del Ramo formulará, coordinará y dirigirá la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, así como la coordinación del Sistema Nacional de Inteligencia en Materia de Seguridad Pública y que podrá coordinar las acciones de colaboración de los tres órdenes de gobierno a través de las instituciones de seguridad pública, las cuales, además, deberán proporcionar la información de la que dispongan o recaben en la materia.

Encontramos que atendiendo a la reforma del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública, la Estrategia de Seguridad Pública 2024-2030 reconoce que la construcción de la paz en México requiere un enfoque integral que combine la prevención social, el fortalecimiento institucional y la coordinación intergubernamental. Desde su presentación ante el Senado, la Estrategia se consolidó como el instrumento rector que articula los ejes, objetivos y líneas de acción que deben guiar la política de seguridad pública en el país, y es también un referente obligatorio para los estados, cuya normatividad debe alinearse a los principios y fines establecidos en dicho documento rector.

En este sentido, coincidimos con la iniciativa en cuanto a que con base en los cuatro ejes rectores de la Estrategia Nacional: 1) atención a las causas, 2) consolidación de la Guardia Nacional, 3) fortalecimiento de la Inteligencia y la Investigación y, 4) coordinación absoluta entre el Gabinete de Seguridad y con las entidades federativas, se ordena la creación de mecanismos institucionales para la prevención social del delito, la vinculación comunitaria, el acceso a servicios públicos y la coordinación entre dependencias; se subraya la necesidad de fortalecer la cooperación entre esta institución federal y las autoridades estatales y

municipales, especialmente en zonas con altos índices delictivos o con cuerpos policiales insuficientes; se destaca la relevancia de modernizar las capacidades tecnológicas y analíticas de las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno y se insta a los estados a revisar su marco normativo para fortalecer mecanismos de coordinación, participación en Mesas de Paz, flujos obligatorios de información y acciones conjuntas con la Guardia Nacional y demás instituciones a fin de adoptar sus ejes estratégicos y traducirlos en disposiciones normativas que fortalezcan la prevención, profesionalización policial, investigación delictiva, intercambio de información y coordinación interinstitucional.

Destacamos como lo hace la iniciativa que la seguridad pública en el Estado de México se ha configurado como una de las principales fuentes de intranquilidad social, situación que se refleja de manera consistente en los indicadores nacionales. Conforme a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), el 71.3 % de la población en el Estado identifica la inseguridad como uno de los principales temas de preocupación, lo que confirma la urgencia de replantear y fortalecer el marco normativo estatal, a fin de dotar a las instituciones de seguridad de capacidades jurídicas y operativas que permitan responder de manera eficaz al fenómeno delictivo, desprendemos que la iniciativa se inscribe dentro del Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2023-2029, y particularmente en el diagnóstico del Eje Transversal 2. Construcción de la Paz y Seguridad, se identificó el objetivo T 2.5: "Fortalecer las capacidades de las instituciones de seguridad estatales, así como la coordinación interinstitucional", colocando en el centro de la política pública la protección de los derechos de las personas y la alineación con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. Para cumplir ese objetivo, se establece la estrategia T 2.5.1: "Modernizar el marco jurídico en materia de seguridad", así como las líneas de acción: T 2.5.1.1: "Fortalecer el marco jurídico de las instancias de seguridad estatal, con el fin de que su actuación esté centrada en la persona humana como el principal objetivo de la protección, mediante el establecimiento de políticas públicas de prevención. T 2.5.1.2: Dotar a la policía de herramientas jurídicas necesarias: capacitarla en su conocimiento y aplicación para ejercer sus facultades de investigación de delito, inteligencia y operaciones policiales para combatir la criminalidad.", y T 2.5.1.3: Proponer políticas públicas de prevención, investigación y control del fenómeno del delito y de la violencia, conforme a la política nacional de seguridad, a fin de fortalecer la gobernabilidad." Estas definiciones expresan de manera directa la necesidad de transformar el régimen jurídico de la seguridad pública estatal para garantizar un enfoque de derechos, prevención, profesionalización y eficiencia institucional.

En tal sentido, estimamos indispensable que el Estado de México armonice su Constitución y sus leyes con el modelo nacional previsto en el artículo 21 de la Constitución Federal. Ello implica dotar de claridad constitucional a los objetivos y parámetros de actuación en materia de seguridad pública, asegurando que el orden jurídico estatal responda a las exigencias del contexto actual, a las demandas ciudadanas y a las directrices establecidas en el PDEM 2023-2029, como lo propone la iniciativa que se dictamina.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En términos del estudio que llevamos a cabo es procedente reformar los párrafos primero y tercero del artículo 81, el artículo 86, y los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En tal sentido, es adecuado que en el párrafo primero del artículo 81 se establezca que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, **a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo del Estado y** a las **instituciones policiales estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias**, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Así como que en el párrafo tercero se puntualice que las **instituciones policiales** del Estado auxiliarán al Ministerio Público en el cumplimiento de sus atribuciones.

De igual forma, que en el artículo 86 se disponga que el Ministerio Público y las **instituciones policiales** se coordinarán en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **la Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en Materia de Seguridad Pública,** así como de **las Leyes locales** en la materia.

Asimismo, se refiera que el Ministerio Público y las **instituciones policiales**, en el ejercicio de sus funciones, prestarán el auxilio que les soliciten los órganos del poder público y los órganos constitucionales autónomos.

En cuanto al primer párrafo del artículo 86 Bis, es correcto disponer que la Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, **los derechos,** las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, **de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.**

Es adecuado que se agregue en su segundo párrafo, que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, **la supervisión de la prisión preventiva y ejecución de sentencias, además, de la reinserción social de las personas sentenciadas**, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de ley, en la competencia correspondiente. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad, perspectiva de género, **el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad** y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.

De igual forma, en su cuarto párrafo se establezca que el Ministerio Público y las instituciones policiales deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, y deberán garantizar el cumplimiento de sus objetivos bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, con un enfoque integral que priorice la prevención, investigación y sanción de las violencias de género, y deberán promover una cultura de paz y respeto a los derechos humanos. Se prestará especial atención a las necesidades y particularidades de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, asegurando su acceso a la justicia y a una vida libre de violencias. **El Sistema Estatal de Seguridad Pública se integrará conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia.**

Por las razones expuestas; valorados los argumentos; agotado el estudio técnico; demostrado el beneficio social de la Iniciativa; y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de seguridad pública y coordinación interinstitucional, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que previa discusión y aprobación por la Legislatura se remita a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para efecto de lo dispuesto en el artículo 148 del ordenamiento constitucional invocado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de enero de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 13/ENERO/2026.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Secretaria Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez		√	
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González			√
Dip. Ruth Salinas Reyes			√
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Maurilio Hernández González	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 13/ENERO/2026.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Mariano Camacho San Martín		√	
Secretaria Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Prosecretario Dip. Isaías Peláez Soria	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Dip. Elena García Martínez	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres			√
Dip. Ernesto Santillán Ramírez	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes			√
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Oscar Galán Flores

Presidente Municipal Constitucional

De Almoloya del Río, Estado de México

(Rubrica)

Mtra. Selene Alvirde Romero
Secretaria del Ayuntamiento
Del Municipio de Almoloya del Río, Estado de México
En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V
De la Ley Orgánica Municipal del Estado de México
(Rubrica)

DIRECTORIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RÍO, ADMINISTRACIÓN 2025 - 2027

C. OSCAR GALÁN FLORES

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. LIC. DALILA GUERRAS GALINDO
SÍNDICO MUNICIPAL

C. LIC. FERNANDO PUEBLAS DÁVILA
PRIMER REGIDOR

C. ESMERALDA VILLAGRÁN LAGUNAS
SEGUNDA REGIDORA

C. PROFR. HÉCTOR PÉREZ ORTIZ
TERCER REGIDOR

C. MTRA. KARINA BARBINA RUIZ
CUARTA REGIDORA

C. JUAN MANUEL TEJAS SERAFÍN
QUINTO REGIDOR

C. LIC. ALEJANDRA MARTÍNEZ SEGURA
SEXTA REGIDORA

C. LIC. GLORIA LIBERTAD LAGUNAS PERALTA
SÉPTIMA REGIDORA

C. MTRA. SELENE ALVIRDE ROMERO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO